

Revisión de cumplimiento de **legalidad**

Empresa Provincial de Informática, S.A. –
EPRINSA

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
PLAZOS DE PAGO A PROVEEDORES**

KPMG Abogados, S.L.P.

Este informe consta de 13 páginas
Informe sobre el plazo de pago a proveedores (Ejercicio 2017)

© 2018 KPMG Abogados, S.L.P., the KPMG, S.A. member firm of KPMG International, a Swiss cooperative. All rights reserved.

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A. - EPRINSA

B.2.5 PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PLAZOS DE PAGO A PROVEEDORES

1	INTRODUCCIÓN.....	Pág. 3
2	PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO.....	Pág. 6
	a. Criterios de selección de la muestra.....	Pág. 6
	b. Análisis de la muestra seleccionada.....	Pág. 6
3.	EXPEDIENTES ANALIZADOS: ASPECTOS OBSERVADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA.....	Pág. 12

ANEXO I: ALEGACIONES

El presente Informe ha sido realizado en los términos expuestos en las “*Normas para la preselección de auditoría financiera y pruebas de cumplimiento, de conformidad con el Plan de Auditorías de la Diputación Provincial de Córdoba, para las empresas con capital total o mayoritariamente provincial*”.

Propósito de este documento

Este documento constituye el trabajo de análisis y revisión de diversos aspectos relacionados con el pago a proveedores por parte de la Empresa Provincial de Informática, S.A. - EPRINSA en el ejercicio 2017, realizado con el objetivo de comunicar asuntos puestos de manifiesto durante nuestro trabajo que consideramos podrían ser de interés, a los efectos de realizar propuestas de mejora.

Restricciones a la distribución

Este Documento está sujeto a las restricciones a la distribución contempladas en nuestra carta de encargo. No admitimos responsabilidad alguna frente a terceros, en relación a este Documento, o por los comentarios técnico-jurídicos expresados en el mismo.

Limitaciones inherentes al trabajo realizado

Los asuntos comunicados en este Documento se basan exclusivamente en el conocimiento obtenido como resultado de nuestra actuación en base a la información suministrada. No hemos verificado la exactitud o integridad de información alguna adicional a aquella relacionada con la facilitada y con el alcance requerido para la misma. El análisis realizado no engloba actuaciones de carácter material (comprobaciones in situ, cotejo de la documentación proporcionada con documentación original). Las conclusiones contenidas en el presente informe se limitan a la documentación obrante en los expedientes aportados por la Sociedad.

1 INTRODUCCIÓN

La Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA o la Sociedad, en lo sucesivo) es una empresa pública creada por la Diputación de Córdoba con objeto de dar asistencia informática integral, formación de personal y producción cartográfica a las Administraciones Locales de la provincia: los Ayuntamientos, Diputación, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios y otras Entidades Públicas Locales.

Partiendo de su configuración jurídica como empresa pública dependiente de la Excm. Diputación de Córdoba, EPRINSA se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, en particular, respecto al cumplimiento de los plazos de pago a proveedores en base a dicha normativa.

En este sentido, el objeto del presente informe se encuentra integrado por las pruebas de cumplimiento necesarias para verificar la conformidad a Derecho de los plazos y, en general, de los requisitos de pago a los proveedores por parte de EPRINSA. Atendiendo al tenor literal de las *“Normas para la preselección de auditoría financiera y pruebas de cumplimiento, de conformidad con el Plan de Auditorías de la Diputación Provincial de Córdoba, para las empresas con capital total o mayoritariamente provincial”*, la prueba de cumplimiento contenida en el presente informe ha sido realizada conforme a lo preceptuado en la Ley de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, quedando fuera del objeto del presente análisis la aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de cuentas anuales en relación con el período medio de pagos y la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Respecto a los elementos concretos que serán objeto de análisis, cabe mencionar en primer lugar el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el cual contiene el plazo para el pago a los proveedores, fijado en 30 días para el ejercicio 2017, sin perjuicio de que pueda pactarse entre las partes otro distinto –siempre que no se exceda de 60 días-, con el siguiente tenor literal (el subrayado es nuestro): *“El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad”*, continuando, en el apartado 3 que *“Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales”*.

En complemento de estas previsiones, el artículo 5 de la misma disposición legal regula los intereses de demora aplicables estableciendo que *“El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor”*. El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente dos requisitos: (i) que haya cumplido sus

obligaciones contractuales y legales y (ii) que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

Por último, cabe igualmente traer a colación el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, cuyo artículo 6 regula el contenido que debe tener toda factura, y en virtud del cual *“Toda y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:*

- a) *Número y, en su caso, serie (...).*
 - b) *La fecha de su expedición.*
 - c) *Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*
 - d) *Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura (...).*
 - e) *Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones (...).*
 - f) *Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.*
 - g) *El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.*
 - h) *La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.*
 - i) *La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*
 - j) *En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.*
- Lo dispuesto en esta letra se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.*
- k) *(...)*
 - l) *En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».*

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) (...)

o) (...)

p) (...)"

2 PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO

a. Criterios de selección de la muestra.

Nuestra metodología de trabajo ha consistido en seleccionar aleatoriamente 20 facturas y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley expuestos *ut supra*.

En este sentido, con carácter general, toda factura deberá ser pagada en el plazo de los 30 días siguientes a la entrega de las mercancías o a la prestación de los servicios, aun cuando la factura se hubiese emitido con anterioridad y sin perjuicio de que las partes hubiesen pactado otro plazo superior (sin que sea superior a 60 días). Además, la factura deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

No podrán ser considerados aquellos pactos con proveedores que no hayan sido informados por parte de la Sociedad y de los que no existan evidencias documentales.

b. Análisis de la muestra seleccionada.

En particular, será determinada la fecha de entrada en el registro de la Sociedad como *dies a quo* para el cómputo del plazo de pago, calculándose el número de días transcurridos entre esta fecha y el momento del pago efectivo.

Se indicará el nivel de cumplimiento de EPRINSA respecto al pago a proveedores a través de una serie de símbolos¹.

1. Factura 787/2017 EBO GESTIÓN

- i. Fecha de entrada en el registro → 30 de marzo de 2017.
- ii. Fecha de pago → 30 de marzo de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 0 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

2. Factura 59/2017 CERSAN

- i. Fecha de entrada en el registro → 19 de julio de 2017.
- ii. Fecha de pago → 19 de julio de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 0 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: Pagado por Caja.

¹ **Leyenda** → ✓ Obligación observada correctamente / ✓ Obligación observada pero no de forma completa o correcta/ ✗ Obligación no observada / ? No consta.

3. Factura 9000853134 THYSSENKRUPP

- i. Fecha de entrada en el registro → 5 de diciembre de 2016.
- ii. Fecha de pago → 3 de enero de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 29 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

4. Factura 1798898 ORACLE

- i. Fecha de entrada en el registro → 19 de diciembre de 2016.
- ii. Fecha de pago → 18 de enero de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 30 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: La factura se abona antes de la fecha de vencimiento de la misma (28 de febrero de 2017).

5. Factura 08002768 FERRETERÍA OLLERÍAS

- i. Fecha de entrada en el registro → 21 de diciembre de 2016.
- ii. Fecha de pago → 18 de enero de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 28 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

6. Factura 201701EL004725 NEXUS ENERGÍA

- i. Fecha de entrada en el registro → 4 de enero de 2017.
- ii. Fecha de pago → 10 de enero de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 6 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

7. Factura 201703EL052754 NEXUS ENERGÍA

- i. Fecha de entrada en el registro → 3 de marzo de 2017.
- ii. Fecha de pago → 10 de marzo de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 7 días ✓

- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

8. Factura TA58F0001696 TELEFÓNICA DE ESPAÑA

- i. Fecha de entrada en el registro → 13 de marzo de 2017.
- ii. Fecha de pago → 7 de abril de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 25 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

9. Factura 20170189 NUBALIA

- i. Fecha de entrada en el registro → 14 de marzo de 2017.
- ii. Fecha de pago → 7 de abril de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 24 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

10. Factura 221331 DISOFIC

- i. Fecha de entrada en el registro → 11 de mayo de 2017.
- ii. Fecha de pago → 6 de junio de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 26 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

11. Factura CMI7000468 CONTROLSYS

- i. Fecha de entrada en el registro → 22 de mayo de 2017.
- ii. Fecha de pago → 16 de junio de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 25 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

12. Factura IEE2017001633566 ADOBE

- i. Fecha de entrada en el registro → 2 de mayo de 2017.

- ii. Fecha de pago → 5 de junio de 2017. Esta fecha se identifica con la fecha de liquidación de la tarjeta VISA.
- iii. Tiempo transcurrido → De conformidad con lo indicado por la Sociedad en fase de alegaciones, el pago se efectúa antes incluso de que llegue la factura, recibiendo el proveedor el cobro de forma inmediata. ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: Respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD, no consta el NIF ni del obligado a expedir la factura ni del destinatario (siendo esto último obligatoria en las entregas con mecanismo de inversión, *ex.* artículo 6.1.d).2º).

13. Factura 1704521 CANON

- i. Fecha de entrada en el registro → 7 de julio de 2017.
- ii. Fecha de pago → 1 de agosto de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 25 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

14. Factura 17/356 DATASUR

- i. Fecha de entrada en el registro → 21 de agosto de 2017.
- ii. Fecha de pago → 15 de septiembre de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 25 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: Se indica por la Sociedad en fase de alegaciones que la fecha de entrada en el registro es el 21 de agosto de 2017, sin embargo no existe evidencia documental de este extremo.

15. Factura 17.257 PSI

- i. Fecha de entrada en el registro → 1 de septiembre de 2017.
- ii. Fecha de pago → 27 de septiembre de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 26 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

16. Factura DEPFIR1/2017/10.520 REGISTRO MERCANTIL DE CÓRDOBA

- i. Fecha de entrada en el registro → 9 de octubre de 2017.

- ii. Fecha de pago → 13 de noviembre de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 35 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: Se indica en fase de alegaciones que el retraso se debe a causas ajenas a la voluntad de EPRINSA (adeudo por domiciliación).

17. Factura 004099/D/17/004463 REPSOL

- i. Fecha de entrada en el registro → 15 de noviembre de 2017.
- ii. Fecha de pago → Por caja el mismo día del repostaje.
- iii. Tiempo transcurrido → 0 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: El pago se efectúa por caja el mismo día del repostaje.

18. Factura IEE2017003345314 ADOBE

- i. Fecha de entrada en el registro → 4 de septiembre de 2017.
Fecha de pago → 5 de octubre de 2017. Esta fecha se identifica con la fecha de liquidación de la tarjeta VISA.
- ii. Tiempo transcurrido → De conformidad con lo indicado por la Sociedad en fase de alegaciones, el pago se efectúa antes incluso de que llegue la factura, recibiendo el proveedor el cobro de forma inmediata. ✓
- iii. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- iv. Comentarios: Respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD, no consta el NIF ni del obligado a expedir la factura ni del destinatario (siendo esto último obligatoria en las entregas con mecanismo de inversión, ex. artículo 6.1.d).2º).

19. Factura CMI7000506 CONTROLSYS

- i. Fecha de entrada en el registro → 30 de mayo de 2017.
- ii. Fecha de pago → 23 de junio de 2017.
- iii. Tiempo transcurrido → 24 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

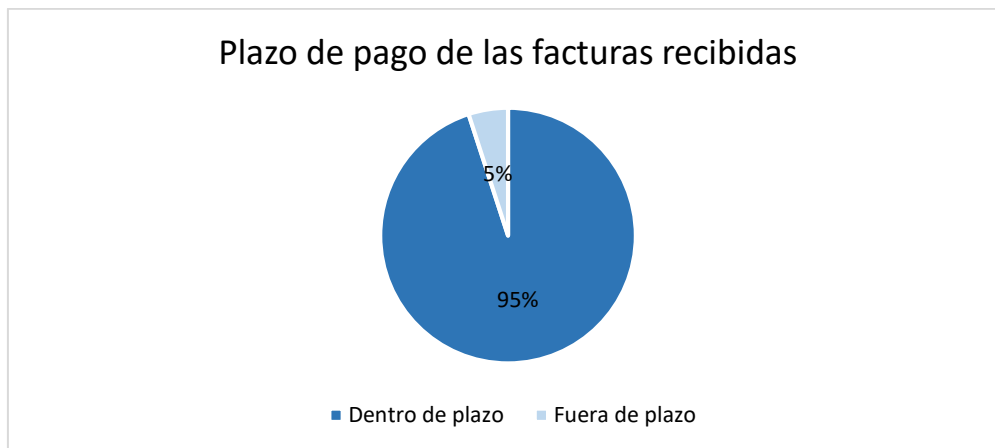
20. Factura AEU-INV-ES-2017-27908696 AMAZON

- i. Fecha de entrada en el registro → 2 de octubre de 2017.
- ii. Fecha de pago → 2 de octubre de 2017 (fecha operación).
- iii. Tiempo transcurrido → 0 días ✓
- iv. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 6 del RD → ✓
- v. Comentarios: No procede.

3 EXPEDIENTES ANALIZADOS: ASPECTOS OBSERVADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA

De la documentación facilitada se desprende que la media de días de pago es de 16,75 días, de forma que, en consecuencia, la media de los días de pago está por debajo del plazo máximo señalado por la ley (que, como se ha mencionado *ut supra*, es de 30 días sin perjuicio de determinadas excepciones). Esta media se ha realizado tomando el número total de días de pago (335) y dividiéndolo por el número de facturas (20). Cabe puntualizar, por lo tanto, que se trata de una medida orientativa dado el porcentaje de facturas en relación con el total, siendo el período medio de pago de 7,32 días de conformidad con el punto 21 de la Memoria de Cuentas Anuales de EPRINSA.

En este sentido, de las facturas analizadas, sólo 1 de ellas se paga fuera del plazo legal (si bien se indica por la Sociedad que el retraso se debe a causas ajenas a la voluntad de EPRINSA). Así se representa en el siguiente gráfico:



Por último, salvo contadas ocasiones y en relación a aspectos puntuales de la factura, la práctica generalidad de las mismas cumple los requisitos señalados por la ley y el RD 1619/2012.

En base a todo lo expuesto, puede concluirse que EPRINSA cumple satisfactoriamente con los plazos de pago a proveedores en base a la legislación de aplicación en el ejercicio 2017.

Esto es cuanto, a salvo de mejor criterio fundamentado en Derecho, tenemos el honor de someter a su consideración.

En Sevilla, 25 de septiembre de 2018.

ANEXO I: ALEGACIONES

Una vez enviado borrador de informe en fecha 26 de septiembre de 2018, se adjuntan las siguientes alegaciones al contenido por parte de la Sociedad, remitidas en fecha 1 de octubre del mismo año. En este sentido, y respecto a cada una de las alegaciones recibidas, se realizarán las consideraciones oportunas, incluyendo igualmente las matizaciones necesarias en el contenido del informe:

PRIMERA.- “4. *Factura de ORACLE. Se recibe el 19 de diciembre y se abona el 18 de enero siguiente, creo que estamos dentro del plazo de 30 días y, sin embargo, contáis 31 días y la indicáis como fuera de plazo*”.

Se admite → Se admite la alegación, habiendo sido abonada la factura antes de la fecha de vencimiento de la misma (28 de febrero de 2017). Se modifica la señal **✗** por **✓** .

SEGUNDA.- “12. *Factura de ADOBE. Estas facturas se pagan con la tarjeta VISA, por lo que en realidad el pago se efectúa antes incluso de que nos llegue la factura. Sin embargo, indicáis como fecha de pago el 5 de junio, que es la fecha de liquidación de la VISA. No es correcto, el proveedor en este caso tiene el cobro inmediato*”.

Se admite → Se modifica la señal **✗** por **✓** .

TERCERA.- “14. *Factura DATASUR. Os falta indicar la fecha de entrada en registro, que fue el 21 de agosto de 2017*”.

Se admite con salvedades → Se admite la alegación con salvedades, por cuanto no existe evidencia documental de que la fecha de entrada en el registro de la Sociedad fuera el 21 de agosto de 2017.

CUARTA.- “16. *Factura Registro Mercantil. Se paga mediante recibo domiciliado que emite el propio Registro Mercantil cuando lo considera oportuno. Tiene un retraso de 4 días, pero por causa ajenas a nuestra voluntad*”.

Se admite → Se modifica la señal **✗** por **✓** .

QUINTA.- “17. *Factura de REPSOL. Se paga por caja el mismo día del repostaje*”.

Se admite → Se modifica la señal **?** por **✓** .

SEXTA.- “18. *Factura de ADOBE. Al igual que la número 12 se paga con tarjeta VISA, es inmediato*”.

Se admite → Se modifica la señal **✗** por **✓** .

En Sevilla, 26 de octubre de 2018.